



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**31 de julio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera instancia.
<b>DEMANDANTE:</b>	ABDO MURILLO MARTÍNEZ
<b>DEMANDADO(A):</b>	TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. PROYECTA ARQUITECOS E INGENIEROS S.A.S. CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
<b>LLAMADOS:</b>	PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S., y a la ASEGURADORA COLOMBIANA DE COLOMBIA
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>2016013580</b>
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha para el 6 de octubre de 2023 a las 8:30 am.
<b>Link audiencia:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/18905908">https://call.lifesizecloud.com/18905908</a>

### **Antecedentes procesales:**

El 8 de noviembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1- 55 del anexo 01).

El 31 de enero de 2017, se admitió la demanda (página 57 del anexo 01).

El 12 de febrero de 2018, se notificó la apoderada judicial de la sociedad TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S. (página 123 del anexo 001).

El 26 de febrero de 2018, la sociedad TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., presentó respuesta a la demanda **y llamó en garantía** a la sociedad PROYECTA ARQUITECOS INGENIEROS S.A.S. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. (páginas 156-210 el anexo 01).

EL 12 de agosto de 2019, se requirió a la parte demandante con el fin de que gestionara la citación para la notificación personal de los codemandados, a las direcciones físicas de conformidad con el artículo 291 (página 212 del anexo 01).

El 2 de diciembre de 2016, toda vez que se encontró vencido el término para las citaciones de notificación personal no se presentaron las codemandadas a realizar dicha notificación personal, se requirió (página 231 del anexo 01).

El 27 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, aportó las constancias de envío de las notificaciones por aviso realizadas a CAISSON Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con devolución y anotación de que faltó el número de oficina o interior, y a PROYECTA ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., con su devolución (páginas 233-258 del anexo 01).

El 17 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, aportó constancia de envío de notificación por correo electrónico a las sociedades CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. (anexo 002).

El 16 de marzo de 2023, se requirió a al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a las sociedades CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S, a los correos electrónicos [isa-bt1377@hotmail.com](mailto:isa-bt1377@hotmail.com) y [gerencia@proyectasas.com](mailto:gerencia@proyectasas.com); se tuvo por contestada la demanda por parte de la empresa TERMOTÉCNICA CONINDUSTRIAL S.A., y se aceptó el llamamiento en garantía a la SOCIEDAD PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; se ordenó a la sociedad TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., realizar la notificación de las llamadas en garantía, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo las consecuencias del artículo 66 del CGP. (anexo 003).

En auto del 09 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandante realice la notificación del auto admisorio de la demanda a las sociedades CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., y PROYECTA ARQUITECTOS S.A.S., igualmente a TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. respecto a la sociedad PROYECTA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S., y a la ASEGURADORA COLOMBIANA DE COLOMBIA. (Anexo 004).

El 23 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante allega las constancias de notificación de la cual se desprende la siguiente información:

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>ESTADO NOTIFICACIÓN</b>	<b>CONSULTA RUES</b>
PROYECTA ARQUITECTOS S.A.S	DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA	Se notificó, pero no dio contestación a la demanda/Pendiente notificar la demanda y llamamiento en garantía	Coincide la dirección del CERL con la enviada Anexo 006
CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	DEMANDADA	No fue posible la entrega al destinatario	La notificación enviada no coincide con el CERL Anexo 005 y 007
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	LLAMADA EN GARANTÍA	Pendiente	NA

En auto del 20 de junio de 2023, se tuvo por no contestada la demanda de PROYECTA ARQUITECTOS S.A.S. se procedió con la notificación por la Secretaría del Despacho a CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., sin que diera respuesta a la demanda. Anexo 009.

La llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se notificó el día 20 de junio de 2023 corriendo traslado los días 21.22.23, 26 al 30 de junio y 4 al 7 de julio de 2023 y contesta el 5 de julio de 2023, es decir dentro del término legal la demanda y el llamamiento en garantía formulado por TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. Anexos 09-010.

Como quiera que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dio contestación a la demanda dentro del término legal se tendrá por contestada la misma y estando el proceso para fijar fecha y hora de audiencia se procederá a señalar audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., por secretaría infórmese lo decidido en esta providencia.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en calidad de llamada en garantía de TERMOTÉCNICA CONINDUSTRIAL S.A.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ, para que represente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

**CUARTO: FIJAR FECHA** de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 para el 6 de octubre de 2023 a las 8:30 am.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5247f289771b132d9c30f905bc353af746c7300976c0b606a255978044d655b3**

Documento generado en 31/07/2023 03:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**